

Central de generación de electricidad con biomasa en Curtis

Reclamación SG/E/2019/04

Mecanismo de Reclamaciones - Mecanismo de Reclamaciones - Mecanismo de Reclamaciones

INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL

16 de julio de 2019

Preparado por

Mecanismo de Reclamaciones

María Fernanda Pérez Solla
Persona responsable

Alfredo Abad
Jefe de División Adjunto

Sonja Derkum
Jefa de División
Mecanismo de Reclamaciones del BEI

Distribución Externa

Reclamantes
Promotor

Distribución Interna

Secretario General del BEI
Inspector General
Servicios del BEI implicados

El Mecanismo de Reclamaciones del BEI

El Mecanismo de Reclamaciones del BEI tiene como función ofrecer al público un instrumento de resolución alternativa y preventiva de desavenencias con el Banco en caso de que el público estime que el Grupo BEI ha hecho algo incorrecto, es decir, si un miembro del público considera que el BEI ha incurrido en un acto de mala administración. A la hora de ejercer el derecho a presentar una reclamación ante el BEI, cualquier ciudadano tiene acceso a un procedimiento de dos instancias, una interna (la División del Mecanismo de Reclamaciones del BEI - MR-BEI) y otra externa (el Defensor del Pueblo Europeo - DPE).

Los reclamantes que no estén satisfechos con el resultado del procedimiento previo ante la División MR-BEI o con la respuesta del Grupo BEI tienen derecho a presentar una reclamación por mala administración contra el BEI ante el Defensor del Pueblo Europeo (DPE).

El DPE fue establecido por el Tratado de Maastricht de 1992 como una institución de la UE a la que cualquier ciudadano o entidad de la UE puede recurrir para investigar a cualquier institución u organismo de la UE por motivo de presunta mala administración. Por mala administración se entiende administración deficiente o errónea. Es la situación que se da cuando el Grupo BEI no actúa de acuerdo con la legislación aplicable y/o políticas, normas y procedimientos establecidos, no respeta los principios de buena administración o viola los derechos humanos. El Defensor del Pueblo Europeo considera que las irregularidades administrativas, la injusticia, la discriminación, el abuso de poder, la falta de respuesta, la denegación de información y las demoras innecesarias son ejemplos de mala administración. La mala administración también puede estar relacionada con los impactos medioambientales o sociales de las actividades del Grupo BEI y con las políticas relativas al ciclo de proyectos y otras políticas aplicables del BEI.

El Mecanismo de Reclamaciones del BEI no fue concebido únicamente para ocuparse de casos de incumplimiento por parte del BEI de sus políticas y procedimientos, sino que también trata de resolver los problemas que plantean los reclamantes, como los relacionados con la ejecución de proyectos.

Para más información sobre el Mecanismo de Reclamaciones del BEI, por favor, visite nuestro sitio web: <https://www.eib.org/en/about/accountability/complaints/index.htm>

Informe de Evaluación Inicial

El informe contiene

- i) una evaluación inicial de las cuestiones planteadas por los reclamantes en lo que se refiere al impacto social y ambiental o a la gobernanza de las operaciones y proyectos financiados por el Grupo BEI; y
- ii) propuestas concretas sobre la forma de proceder en un proceso colaborativo o en una investigación o revisión de conformidad.

ÍNDICE

RESUMEN	5
1. LA RECLAMACIÓN	6
2. INFORMACIÓN GENERAL	6
3. TRABAJO REALIZADO POR EL MR-BEI	7
4. MARCO REGLAMENTARIO.....	8
4.1. <i>El mandato del MR-BEI</i>	8
4.2. <i>Legislación de la UE</i>	8
4.3. <i>Normas del BEI</i>	10
4.4. <i>Legislación nacional y autonómica de España</i>	10
5. EVALUACIÓN INICIAL	11
5.1. <i>Alegación de participación insuficiente de las partes involucradas</i>	12
5.2. <i>Alegación de falta de sostenibilidad del proyecto</i>	12
6. PROPUESTAS DE LÍNEAS DE TRABAJO	15

RESUMEN

En marzo de 2019, el Mecanismo de Reclamaciones del BEI (MR-BEI) recibió reclamaciones de dos asociaciones, «Asociación ambiental y cultural Petón do Lobo» y «Asociación Amigos y Amigas de los Bosques "O Ouriol do Anllóns"», relativas a la sostenibilidad del proyecto de central de generación de electricidad con biomasa (en adelante «el Proyecto»), y a las posibles lagunas en la participación adecuada de las partes interesadas. Además, los reclamantes solicitaron una revisión de la decisión de financiación del Banco.

Posibles actuaciones futuras

El MR-BEI analiza las actividades del Banco con el objetivo de determinar en qué medida el BEI ha cumplido con las reglas y principios aplicables, incluyendo sus propias políticas, normas y procedimientos. Con este fin, el MR-BEI examina si los servicios del BEI han facilitado una explicación coherente y razonable de su posición, y si esta se basa en información completa, exacta y fiable, de acuerdo con la información disponible en ese momento. El MR-BEI examina los hechos para emitir un dictamen independiente sobre si ha habido un error manifiesto en la posición del Banco o una infracción manifiesta de las normas aplicables a los servicios en ese momento.

El MR-BEI declara inadmisibles las decisiones de revisar la decisión de financiación del Banco conforme al apartado 4.3.4 de la Política del Mecanismo de Reclamaciones. En lo que se refiere a las otras dos alegaciones, el MR-BEI propone una revisión de su conformidad para determinar los hechos y sus consecuencias legales, incluido un análisis del marco reglamentario que forma parte de la documentación del proyecto, con el fin de verificar la conformidad del mismo con las políticas y los procedimientos existentes.

INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL

<u>Reclamantes:</u>	Asociación ambiental y cultural Petón do Lobo Asociación Amigos y Amigas de los Bosques "O Ouriol do Anllóns"
<u>Fecha de entrada en el MR-BEI:</u>	19 de marzo de 2019
<u>Confidencialidad solicitada:</u>	No
<u>Reclamación principal:</u>	Sostenibilidad del proyecto y participación inadecuada de las partes involucradas.

1. LA RECLAMACIÓN

- 1.1 El 19 de marzo de 2019, el Mecanismo de Reclamaciones del BEI (MR-BEI) recibió dos reclamaciones de dos asociaciones (en adelante los «Reclamantes») que se registraron con la misma referencia, SG/E/2019/04. Las alegaciones se exponen en el siguiente Cuadro 1:

Cuadro 1: Alegaciones

1) Sostenibilidad del proyecto con respecto al consumo relativamente alto de biomasa (500 000 toneladas al año). En particular, los reclamantes: a. cuestionan el origen de la materia prima biomasa (alegando que se trata de la explotación de monocultivos de especies exóticas); b. mantienen que no existen en Galicia bosques certificados suficientes para cubrir el consumo, cuestionando el uso de las certificaciones FSC/PEFC como parámetro; c. alegan que la normativa forestal de ámbito español y autonómico gallego sobre bosques y biomasa no se ha interpretado correctamente.
2) Falta de una participación adecuada de las partes involucradas en el proyecto en Galicia.
3) Solicitud de revisión de la decisión de financiación del Banco.

2. INFORMACIÓN GENERAL

- 2.1 El 12 de abril de 2018, el Consejo de Administración del BEI aprobó un préstamo de 60 millones de EUR para una entidad con fines especiales (en adelante «EFE» o «Promotor») creada con el objetivo exclusivo de construir, ser la titular y gestionar una planta de biomasa de 50 MWe, así como las infraestructuras asociadas a la misma. El Promotor es propiedad en su totalidad

de Greenalia Power S.L., un Productor Independiente de Energía (PIE) que trabaja de forma exclusiva con energías renovables. Una parte del préstamo del Banco está estructurada de acuerdo con el mecanismo del FEIE¹. Existen otras fuentes de financiación públicas y privadas.

- 2.2 La planta de biomasa se construirá en Curtis (Galicia, España) y producirá solo electricidad, utilizando exclusivamente residuos forestales en forma de virutas de madera de procedencia local.
- 2.3 El Promotor, además de otros préstamos del sector privado y de sus fondos propios, ha obtenido de la entidad con fines especiales Fondo Marguerite II (sucesora del Fondo Europeo 2020 para la Energía, el Cambio Climático y las Infraestructuras) un préstamo intermedio de 23 millones de EUR.² El BEI es uno de los principales patrocinadores del fondo³.

3. TRABAJO REALIZADO POR EL MR-BEI

- 3.1 El 2 de abril de 2019, el MR-BEI acusó recibo de la reclamación e informó a los reclamantes de que estaba llevando a cabo una revisión del caso, así como de la fecha en la que podrían esperar una respuesta formal del MR-BEI.
- 3.2 Poco después de recibir la reclamación, y a la vista de las diferentes cuestiones abordadas en sus escritos, el MR-BEI se puso en contacto con los Reclamantes para aclarar el alcance de sus reclamaciones.
- 3.3 El 8 de abril de 2019, el MR-BEI celebró con los servicios del BEI involucrados en el proyecto una primera reunión dirigida a obtener información adicional sobre el proyecto y las alegaciones recibidas.
- 3.4 Además, y tras intercambiar puntos de vista con los Reclamantes, el MR-BEI consideró que algunas de las cuestiones incluidas en la reclamación, las relativas a una solicitud de información, debían ser objeto de respuesta, de acuerdo con la Política de Transparencia del BEI⁴. El 12 de abril de 2019, el MR-BEI transmitió la solicitud de información a los servicios competentes del Banco e informó a los Reclamantes de esta decisión el 15 de abril de 2019. La respuesta de los servicios del Banco a la solicitud de información se dio el 24 de mayo de 2019.
- 3.5 Por todas estas razones, el análisis del MR-BEI se limita a las alegaciones que constan en el Cuadro 1.

¹ Fondo Europeo para Inversiones Estratégicas.

² Marguerite, *Marguerite concede un préstamo intermedio por valor de 23 millones de EUR para financiar una planta de biomasa de 50 MW en Galicia, desarrollada por Greenalia*, agosto de 2018, <http://www.marguerite.com/2018/08/marguerite-closes-a-eur-23m-mezzanine-loan-to-finance-a-50mw-biomass-plant-in-galicia-developed-by-greenalia/> (Última consulta: 19 de mayo de 2019).

³ Marguerite, *Patrocinadores principales* <http://www.marguerite.com/about-us/core-sponsors/> (Última consulta: 19 de mayo de 2019); el BEI y los principales bancos de fomento de Europa lanzan Marguerite II, sucesor del Fondo Europeo 2020 para la Energía, el Cambio Climático y las Infraestructuras, 30 de noviembre de 2017 <https://www.eib.org/en/press/all/2017-341-eib-and-europes-leading-national-promotional-banks-launch-marguerite-ii-a-successor-fund-to-the-2020-european-fund-for-energy-climate-change-and-infrastructure> (Última consulta: 19 de mayo de 2019).

⁴ Grupo BEI, Política de Transparencia, 2015 <https://www.eib.org/en/infocentre/publications/all/eib-group-transparency-policy.htm> (Última consulta: 19 de mayo de 2019).

- 3.6 A lo largo de la evaluación inicial, el MR-BEI analizó la documentación relacionada con el proyecto, así como la información y los documentos disponibles, procedentes de los Reclamantes, los servicios del Banco y el dominio público.

4. MARCO REGLAMENTARIO

Esta sección menciona algunas de las normas incluidas en el marco reglamentario aplicable, según la información disponible en junio de 2019. Este marco reglamentario es de aplicación junto con las obligaciones derivadas del contrato de financiación y de las directrices de procedimiento internas del BEI aplicables a los servicios del BEI:

4.1 El mandato del MR-BEI

- 4.1.1 La Política del Mecanismo de Reclamaciones del BEI, aprobada en noviembre de 2018⁵, se aplica a las reclamaciones por presunta mala administración presentadas contra el Grupo BEI (artículo 1.1 de la Política del Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI, en adelante la «Política»). Las reclamaciones podrán tener por objeto cualquier caso de presunta mala administración del Grupo BEI en sus decisiones, acciones u omisiones (artículo 4.3.1 de la Política). El concepto de mala administración incluye el incumplimiento por parte del Grupo BEI de los derechos humanos, de la legislación aplicable o de los principios de buena administración. La mala administración también puede estar relacionada con los impactos medioambientales o sociales de las actividades del Grupo BEI y con las políticas relativas al ciclo de proyectos, así como otras políticas aplicables del Grupo BEI (artículos 3.2 y 3.3. de la Política).

- 4.1.2 En relación con la tramitación de reclamaciones inadmisibles y de acuerdo con el artículo 6.1.1 de la Política, el MR-BEI recopila y revisa la información existente en torno al objeto de la reclamación y se esfuerza por resolver los problemas que dan lugar a reclamaciones en cooperación con las partes interesadas internas y externas. Asimismo, realiza las investigaciones pertinentes con el fin de evaluar si el Grupo BEI cumple el marco reglamentario aplicable, incluidas sus propias políticas, procedimientos o normas. La División MR-BEI es independiente de las actividades operativas, de manera que se garantiza que cada reclamación se tramita aplicando las normas más estrictas de objetividad, al tiempo que se salvaguardan los intereses de todas las partes interesadas internas y externas del Grupo BEI (artículos 2.2 y 5.1.4 de la Política). La División MR-BEI asiste al Grupo BEI asesorándolo sobre posibles mejoras en el ejercicio de sus actividades en aras del objetivo común de una buena administración (artículo 5.1.9 de la Política).

4.2 Legislación de la UE

- 4.2.1 Según las alegaciones recibidas y la documentación necesaria para la aprobación y firma del préstamo, la legislación pertinente de la UE sobre la participación de las partes interesadas y la regulación y el impacto de los proyectos relativos a la biomasa, incluida la gestión forestal, comprende lo siguiente:

⁵Véase la nota a pie de página 4.

- Directiva 2011/92/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente⁶, modificada por la Directiva 2014/52/CE2011;⁷
- Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación);⁸
- Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión, de 31 de julio de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión;⁹
- Directiva (UE) 2015/2193 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas;¹⁰
- Directiva 2009/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables;¹¹
- la Estrategia Forestal de la UE (2013);¹²
- la Estrategia sobre la Biodiversidad de la UE (2014);¹³
- el Acuerdo de París (Decisión (UE) 2016/1841 del Consejo, de 5 de octubre de 2016 relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de París);¹⁴
- Reglamento (UE) 2018/841, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la inclusión de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta 2030;¹⁵

⁶ Directiva 2011/92/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32011L0092> (Última consulta: 19 de mayo de 2019).

⁷ Directiva 2014/52/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de abril de 2014, modificada por la Directiva 2011/92/UE relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=celex%3A32014L0052> (Última consulta: 19 de mayo de 2019).

⁸ Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, sobre las emisiones industriales (prevención y control integrados de la contaminación) <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32010L0075> (Última consulta: 19 de mayo de 2019).

⁹ Decisión de Ejecución (UE) 2017/1442 de la Comisión, de 31 de julio de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo para las grandes instalaciones de combustión <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32017D1442&from=LV> (Última consulta: 19 de mayo de 2019).

¹⁰ Directiva (UE) 2015/2193 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32015L2193> (Última consulta: 19 de mayo de 2019).

¹¹ Directiva 2009/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/ALL/?uri=celex%3A32009L0028> (Última consulta: 19 de mayo de 2019).

¹² COM (2013) 659 final, Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones, Una nueva estrategia de la UE en favor de los bosques y del sector forestal, 20 de septiembre de 2013, https://ec.europa.eu/agriculture/forest/strategy/communication_en.pdf (Última consulta: 19 de mayo de 2019).

¹³ COM (2011) 244 Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, el Consejo, el Comité Económico y Social Europeo y el Comité de las Regiones, Estrategia de la UE sobre la biodiversidad hasta 2020: nuestro seguro de vida y capital natural, 3 de mayo de 2011, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:52011DC0244&from=EN> (Última consulta: 19 de mayo de 2019).

¹⁴ Decisión (UE) 2016/1841 del Consejo, de 5 de octubre de 2016 relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo de París, aprobado en virtud de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32016D1841> (Última consulta: 19 de mayo de 2019).

¹⁵ Reglamento (UE) 2018/841, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre la inclusión de las emisiones y absorciones de gases de efecto invernadero resultantes del uso de la tierra, el cambio de uso de la tierra y la silvicultura en el marco de actuación en materia de clima y energía hasta 2030, y por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 525/2013 y la Decisión n.º 529/2013/UE https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=uriserv:OJ.L_.2018.156.01.0001.01.ENG (Última consulta: 19 de mayo de 2019).

- Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente;¹⁶

- Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo.¹⁷

4.3 Normas del BEI

4.3.1 La Declaración del BEI sobre principios y normas sociales y medioambientales (2009)¹⁸ exige que los proyectos financiados sean aceptables desde el punto de vista medioambiental y social (apartado 1). De acuerdo con el apartado 2, «*Los promotores son responsables de la preparación, ejecución y gestión de los proyectos financiados por el Banco; son asimismo responsables del cumplimiento de los requisitos del Banco, especialmente en lo que se refiere al cumplimiento de la legislación. El Banco asistirá al Promotor en el cumplimiento de sus obligaciones*».

4.3.2 El Manual de buenas prácticas medioambientales y sociales del BEI (versión 9.0 de 2/12/2013) (en adelante el «Manual») exige que todas las operaciones financiadas por el BEI cumplan con la legislación nacional e internacional y los convenios y acuerdos internacionales ratificados por el país de acogida.

4.3.3 Las normas del BEI relativas a esta reclamación incluyen, en particular:

- Norma 1 sobre la evaluación y la gestión del impacto social y ambiental;
- Norma 3 sobre biodiversidad y ecosistemas;
- Norma 10 sobre participación de las partes interesadas.

4.4 Legislación nacional y autonómica de España

4.1.1 Sobre la base de la información disponible en los documentos de diligencia debida y en las reclamaciones recibidas, la legislación nacional pertinente para las reclamaciones que se están examinando incluye:

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación medioambiental;¹⁹
- Ley 34/2007 de calidad del aire y protección de la atmósfera;²⁰

¹⁶ Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE del Consejo, <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32003L0035> (Última consulta: 19 de mayo de 2019).

¹⁷ Directiva 2003/4/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de martes, 28 de enero de 2003, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/en/TXT/?uri=CELEX:32003L0004> (Última consulta: 19 de mayo de 2019).

¹⁸BEI, Declaración del BEI de principios y normas sociales y medioambientales sociales, 2009. http://www.eib.org/attachments/strategies/eib_statement_esps_en.pdf

¹⁹ Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2013-12913> (Última consulta: 19 de mayo de 2019).

²⁰ Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-19744> (Última consulta: 19 de mayo de 2019).

- Ley 43/2003 de montes;²¹
- Ley 27/2006 por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente;²²
- Real Decreto 413/2014 por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos;²³
- Real Decreto 81/2013 por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales;²⁴
- Real Decreto 1/2016 por el que se aprueba el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación;²⁵
- Ley 7/2012 de montes de Galicia;²⁶
- Decreto 52/2014, de 16 de abril, por el que se regulan las instrucciones generales de ordenación y de gestión de montes de Galicia.²⁷

5. EVALUACIÓN INICIAL

Como parte de la reclamación (solicitud número 3), los reclamantes han solicitado al MR-BEI que el Banco revise su decisión de financiación. El MR-BEI informó a los reclamantes de que esta petición no era admisible en virtud del apartado 4.3.4 de la Política del Mecanismo de Reclamaciones del Grupo BEI, que establece que «Las reclamaciones relativas al mandato de inversión del Grupo BEI, sus decisiones de financiación o inversión como tales, su política de crédito, u otras decisiones discrecionales asociadas, puramente comerciales o bancarias, no serán tramitadas por la División MR-BEI».²⁸

Por consiguiente, el MR-BEI considera que las alegaciones de los reclamantes admisibles de acuerdo con la política del MR-BEI pueden clasificarse en dos grupos: i) alegación de participación insuficiente de las partes interesadas y ii) alegación de falta de sostenibilidad del proyecto, especialmente en términos medioambientales. A continuación, se abordan estas cuestiones.

²¹ Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-21339> (Última consulta: 19 de mayo de 2019).

²² Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (incorpora las Directivas 2003/4/CE y 2003/35/CE), <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2006-13010> (Última consulta: 19 de mayo de 2019).

²³ Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-6123> (Última consulta: 19 de mayo de 2019).

²⁴ Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2013-10949> (Última Consulta: 19 de mayo de 2019).

²⁵ Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2016-12601 (Última consulta: 19 de mayo de 2019).

²⁶ Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2012-11414> (Última consulta: 19 de mayo de 2019).

²⁷ DECRETO 52/2014, de 16 de abril, por el que se regulan las instrucciones generales de ordenación y de gestión de montes de Galicia, https://www.xunta.gal/dog/Publicados/2014/20140508/AnuncioG0165-250414-0003_es.html (Última consulta: 19 de mayo de 2019).

²⁸ Política del Mecanismo de Reclamaciones del BEI, 2018 https://www.eib.org/attachments/strategies/complaints_mechanism_policy_es.pdf (Última consulta: 19 de mayo de 2019).

5.1 *Alegación de participación insuficiente de las partes involucradas*

Alegación de los reclamantes

- 5.1.1. Según los reclamantes, no hay información disponible, excepto la publicada en el sitio web del BEI,²⁹ la operación tiene escasa transparencia y la información sobre el proyecto es insuficiente, al menos en Galicia, que es donde se localiza el proyecto.

Respuesta del BEI

- 5.1.2. Según la información proporcionada por los servicios del BEI, la evaluación de impacto ambiental del proyecto fue sometida por el promotor a consulta pública previamente a la concesión del permiso medioambiental y, durante dicho proceso de consulta, el promotor respondió a distintas preguntas de las partes interesadas, de acuerdo con los requisitos legales aplicables al proceso.

Propuestas de líneas de trabajo del MR-BEI

- 5.1.3. Dada la divergencia de puntos de vista, el MR-BEI revisará la participación de las partes interesadas en el proceso con mayor detalle, para determinar si las partes interesadas han podido participar de acuerdo con el marco reglamentario aplicable (Véase Sección 4).

5.2 *Alegación de falta de sostenibilidad del proyecto*

Alegación de los reclamantes

- 5.2.1. Según los reclamantes, es difícil comprender de dónde sacará Greenalia 500 000 toneladas de biomasa al año. Existe la preocupación de que la fuente de biomasa no sean residuos sino plantaciones de eucalipto. También se preguntan los reclamantes si no se estarán fomentado las explotaciones forestales intensivas, con el fin de producir madera de escaso valor añadido.
- 5.2.2. Desde el punto de vista de los reclamantes, la descripción del proyecto que aporta el Banco contiene algunas incoherencias.³⁰ En primer lugar, consideran que la superficie forestal certificada en Galicia es mínima.
- 5.2.3. A los reclamantes les preocupa la interpretación que hace el BEI del marco jurídico de Galicia, en particular en lo que se refiere a la obligación de adoptar instrumentos de gestión forestal y certificaciones. Los reclamantes consideran que el Decreto 52/2014 de Galicia no obliga a todos los propietarios y administradores forestales. Este decreto regula los instrumentos de gestión forestal. Señalan que el decreto debe interpretarse conjuntamente con la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia (artículo 77), que presenta una serie de posibilidades de gestión forestal. Los reclamantes indican que la superficie mínima que se requiere normalmente para que el gestor forestal aplique buenas prácticas de gestión forestal es de 25 ha. Según su interpretación, las certificaciones forestales, como la del Forest Stewardship Council (FSC) o el Programme for the Endorsement of Forest Certification (PEFC) no son obligatorias en virtud de la legislación autonómica gallega. Los reclamantes señalan que en

²⁹ EIB, Curtis Biomass Power Generation Plant, 13 de diciembre de 2017, <https://www.eib.org/en/projects/pipelines/all/20170647> (Última consulta: 19 de mayo de 2019).

³⁰ EIB, Environmental and Social Data Sheet, Curtis Biomass Power Generation Plant, 12 de abril de 2018 <https://www.eib.org/attachments/registers/82180853.pdf> (Última consulta: 19 de mayo de 2019).

Galicia muchas parcelas tienen menos de 2 ha y que sus propietarios no están obligados a aplicar estos modelos de buenas prácticas. Por todo ello, la superficie de bosque certificado en Galicia solo representa un 7,2 % de la superficie forestal total de Galicia.

- 5.2.5 Además, los reclamantes están preocupados por el razonamiento que subyace en la certificación forestal en general, pues consideran que no es deseable por razones de carácter medioambiental y social. En su opinión, en la práctica, la certificación se otorga a plantaciones industriales de especies exóticas y nocivas, como el eucalipto, y no a los bosques. Esta circunstancia puede causar importantes daños ecológicos al medio ambiente (relacionados entre otras cosas con la biodiversidad, el suelo, el agua, los incendios y el clima) y a la sociedad.
- 5.2.6 Los reclamantes indican que grandes proveedores de materias primas como ENCE/Norforest podrían contar con centenares de hectáreas de plantaciones industriales de eucalipto certificadas FSC, en las que se emplean cantidades importantes de herbicidas (como el glifosato) e insecticidas para combatir las plagas del eucalipto. Esta forma de proceder puede eliminar en la práctica todos los insectos, de donde se derivaría un daño para el ecosistema.
- 5.2.7 Además de las plantaciones industriales, los reclamantes añaden que las empresas también certifican la explotación forestal de bosques naturales o seminaturales, pero que en Galicia esta superficie certificada es insignificante. En su opinión, es dudoso que deba promoverse la certificación de la explotación industrial de los bosques naturales. Aun cuando el BEI exige que la materia prima de la biomasa se garantice con certificado FSC o PEFC, el certificado PEFC es para ellos una especie de «lavado de cara» ecológico creado por la industria forestal y sin credibilidad alguna.
- 5.2.8 En relación con la biomasa en Galicia, los reclamantes indican que no existe obligación alguna relativa a la gestión de la biomasa forestal, exceptuando la prevención de incendios en las franjas primarias, secundarias y terciarias, que representan una superficie mínima. Por lo tanto, la biomasa residual disponible podría no ser suficiente para abastecer con biomasa un proyecto de esta envergadura. Además, los reclamantes alegan que no existen infraestructuras o recogida centralizada de biomasa. La mayor parte de la biomasa se tritura *in situ*, a lo largo de los caminos; una parte se quema, también *in situ*, y el humo causa efectos adversos sobre el clima a causa de las emisiones de carbono, además del peligro de incendios forestales. Parte de la biomasa se descompone en el suelo, lo que para los reclamantes es el mejor método, dado que se preservan la materia orgánica y los nutrientes. Los propietarios utilizan otra parte para consumo propio.

Respuesta del BEI

- 5.2.9 Los servicios del BEI compartieron sus opiniones sobre las cuestiones planteadas por los reclamantes; afirmaron que existen zonas donde se puede obtener la materia prima biomasa en la Comunidad Autónoma de Galicia, que produce más del 40% de la oferta nacional de madera industrial de España. Las existencias actuales procedentes de bosques gallegos son de aproximadamente 193 millones de m³ (137 m³/ha). El corte anual permisible es de aproximadamente 11-12 millones de m³, mientras que las necesidades de la industria están muy por debajo de esa cifra, más o menos 8,3 millones de m³.

- 5.2.10 El BEI considera que la planta de biomasa de Curtis utilizará únicamente residuos forestales procedentes de la tala de árboles en Galicia, es decir, leña de pequeño diámetro (menos de 7 cm), corteza y biomasa procedente de otros residuos que no se pueden utilizar en la industria. En el caso de coníferas y eucaliptos, los residuos pueden representar del 15 % al 30 % del total de la biomasa aérea.
- 5.2.11 El BEI entiende que la materia prima anual para biomasa (residuos forestales) debe proceder de proveedores exclusivos del Promotor y otros proveedores con los que haya firmado un contrato de suministro de biomasa. La materia prima de la biomasa se suministrará desde zonas situadas a una distancia de entre 50 y 200 km de la planta.
- 5.2.12 En lo que se refiere a la interpretación de la legislación de Galicia, los servicios del BEI consideran que la ley 7/2012 de montes de Galicia exige que se recojan todos los restos derivados de la explotación forestal con el fin de reducir el uso de combustibles fósiles y de prevenir los incendios forestales. Como la operación tiene un coste para los propietarios forestales y no existe un mercado para este tipo de biomasa, no se había realizado ninguna recogida en el pasado. No obstante, conforme a la legislación, los propietarios pueden incurrir en multas de entre 100 EUR y 1 000 EUR si no retiran dichos residuos de explotación forestal. En el contexto actual, el objetivo de este proyecto es utilizar estos residuos forestales para la producción de electricidad.
- 5.2.13 En lo que se refiere a los certificados, el BEI entiende que el Promotor es titular de una certificación PEFC y que ha implantado un sistema de diligencia debida para garantizar que la madera y los productos procedentes de la madera tienen una procedencia legal acorde con el Reglamento de la Unión Europea sobre la madera. Por consiguiente, la materia prima debe proceder de fuentes certificadas FSC o PEFC, es decir, una combinación de algunas de las siguientes fuentes: 100 % FSC, 100 % PEFC, Fuentes Mixtas FSC, Madera Controlada FSC o Fuentes Controladas PEFC.
- 5.2.14 Finalmente, el BEI considera que, de acuerdo con el Decreto 52/2014 de Galicia, por el que se regulan las instrucciones generales de ordenación y de gestión de montes de Galicia, los propietarios o gestores de las explotaciones forestales deben formar parte de un programa de certificación forestal (por ejemplo, FSC/PEFC) a partir de 2020. Para el BEI, de acuerdo con la legislación vigente sobre montes en Galicia (Ley 7/2012 y Decreto 52/2014), a partir del año 2020 todos los propietarios o gestores de explotaciones forestales tienen la obligación de establecer un documento técnico de gestión forestal (o equivalente), que es un requisito necesario para obtener la certificación forestal.

Propuestas de líneas de trabajo del MR-BEI

- 5.2.15 El MR-BEI toma nota de las diferentes opiniones que ha recogido como parte de la evaluación inicial sobre cuestiones tales como: disponibilidad suficiente de biomasa en el ámbito regional, alcance de los sistemas de certificación y falta de claridad sobre las obligaciones derivadas de la normativa aplicable. El MR-BEI llevará a cabo una revisión de conformidad con el fin de valorar y documentar el cumplimiento por parte del BEI del marco reglamentario aplicable, en el contexto de la evaluación y la supervisión de este proyecto.

6. PROPUESTAS DE LÍNEAS DE TRABAJO

Perspectiva general

- 6.1 La evaluación inicial ha identificado algunas áreas que requieren clarificación, dada la diversidad de opiniones entre los servicios del BEI y los reclamantes. Se trata específicamente de:
- i) si las partes interesadas han participado adecuadamente de acuerdo con la legislación aplicable, y
 - ii) la sostenibilidad de las fuentes de biomasa como recurso a la vista de la legislación existente, prestando especial atención a su origen, el uso de especies exóticas, el uso de certificaciones voluntarias, la justificación de su uso, la interpretación de la legislación autonómica gallega sobre montes y biomasa, así como la conformidad de los enfoques elegidos con la legislación aplicable y su impacto sobre el ecosistema.
- 6.2 El MR-BEI llevará a cabo una revisión de conformidad dirigida a clarificar estos puntos y a confirmar el cumplimiento de sus normas por parte del BEI.
- 6.3 El MR-BEI seguirá en contacto con los servicios del BEI y con los reclamantes para obtener la información pertinente y la documentación que considere útil para la presente investigación. En caso de ser necesario, se podrá recurrir a expertos independientes y realizar visitas sobre el terreno.

S. Derkum
Jefa de División
Mecanismo de Reclamaciones
16 de julio de 2019

A. Abad
Jefe de División Adjunto
Mecanismo de Reclamaciones
16 de julio de 2019